



**IPN/DP/0005/14 INFORME DE
PROYECTO NORMATIVO
PROYECTO DE REAL DECRETO
SOBRE NORMAS GENERALES DE
INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS ESTACIONES DE
INSPECCIÓN TÉCNICA DE
VEHÍCULOS**

6 de marzo de 2014

Índice

| | |
|-----------------------|---|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
|-----------------------|---|

| | |
|---------------------|---|
| II. CONTENIDO | 4 |
|---------------------|---|

| | |
|--------------------------|---|
| III. OBSERVACIONES | 5 |
|--------------------------|---|

| | |
|-------------------------------------|---|
| III.1. Consideraciones previas..... | 5 |
|-------------------------------------|---|

| | |
|---|---|
| III.2. Observaciones al articulado..... | 6 |
|---|---|

| | |
|--|---|
| III.2.1. Régimen de incompatibilidades | 6 |
|--|---|

| | |
|---|---|
| III.2.2. Acreditación de las estaciones ITV | 7 |
|---|---|

El Consejo, en Sala de Competencia, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), en su reunión de 6 de marzo de 2014, ha aprobado el presente informe, relativo al *Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos* (en adelante, el PRD) en el que se analizan las implicaciones del mismo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la buena regulación económica.

La solicitud de informe tuvo entrada en esta Comisión el 17 de febrero de 2014. La documentación recibida consiste en una versión del mencionado PRD, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Este informe se aprueba a solicitud del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2.a) de la *Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*.

I. ANTECEDENTES

El sector de la inspección técnica de vehículos (ITV) es un mercado que presenta considerables restricciones desde la perspectiva de competencia.

La primera regulación sustantiva a la que debemos retrotraernos para analizar la evolución de la actividad es el *Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV*, que establecía que la ejecución material de las inspecciones podría ser realizada a través de prestación directa por la respectiva Comunidad Autónoma, prestación directa por la Comunidad Autónoma en concurrencia con los particulares previa concesión administrativa, o prestación por los particulares previa obtención de la correspondiente concesión administrativa.

En el Real Decreto 1987/1985 se establecía también un régimen de incompatibilidades, impidiendo que los socios o directivos de los servicios de inspección y el personal de la misma pudieran tener participación en actividades de transportes terrestres por carretera, comercio de vehículos automóviles, talleres de reparación, gestorías administrativas relacionadas con el campo de la automoción, compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción, y peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.

En el año 2000, a través a través del *Real Decreto-ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones*, se intentó introducir elementos procompetitivos en la actividad de ITV, estableciéndose que en caso de que el servicio no se prestara directamente por la Administración, se realizaría por empresas privadas previa autorización

administrativa; establecía un sistema de tarifas máximas; y eliminaba las incompatibilidades para los talleres de reparación. La regulación se completaba con el *Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, por el que se establecen los requisitos técnicos que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) a fin de ser autorizadas para realizar esa actividad.*

Posteriormente, ante los recursos de inconstitucionalidad promovidos por los Gobiernos de algunas Comunidades Autónomas, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 332/2005, de 15 de diciembre, declaró que el Real Decreto-ley vulneraba las competencias autonómicas en materia de industria, y adicionalmente, el Tribunal Supremo anuló diversos artículos del Real Decreto 833/2003. Por todo ello, el alcance de la liberalización limitada que se planteaba en estaciones ITV no resultó efectivo.

Adicionalmente, el *Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos*, es la normativa de carácter reglamentario actualmente vigente que determina los requisitos que deben cumplir las estaciones de ITV, las obligaciones generales que deben ser observadas y el régimen de incompatibilidades, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre la materia. Esta es precisamente la normativa que se modifica de forma limitada a través del PRD objeto de análisis.

Finalmente, es procedente señalar que las restricciones existentes desde la perspectiva de competencia en la normativa estatal y autonómica dieron lugar a la actuación de las autoridades de competencia. La primera actuación relevante fue en 2004 a través del [Informe sobre la prestación de servicios de ITV](#) del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia, en el que se examinaba la normativa estatal y autonómica en la materia y se ponían de manifiesto los principales problemas existentes. Posteriormente, algunas autoridades de competencia autonómicas centraron su análisis en su respectivo ámbito territorial proponiendo cambios en la normativa autonómica que regulaba la actividad¹.

II. CONTENIDO

El PRD tiene por objeto, según la MAIN, realizar modificaciones puntuales en el Real Decreto 224/2008 para reforzar la competencia existente entre las empresas que actúan en el sector de la ITV. En concreto, se realizan modificaciones en dos ámbitos: a) eliminación de determinadas incompatibilidades para los socios, directivos y personal de las estaciones ITV;

¹ Ver [Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la ITV en la Comunidad de Madrid](#) del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid e [IR 15/2011 Propuesta de modificación de la Ley 12/2006](#) de la Autoridad Catalana de la Competencia.

y b) establecimiento de la acreditación obligatoria de las estaciones ITV conforme a la norma UNE-EN ISO/IET 17020.

La norma consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El **artículo primero** suprime el actual art. 4 del Real Decreto 224/2008 que contenía incompatibilidades para los socios, directivos y personal de las estaciones ITV con la participación directa o indirecta en: a) actividades de transportes terrestres por carretera; b) comercio de vehículos automóviles; c) gestorías administrativas relacionadas con el campo de la automoción; d) entidades aseguradoras que operen en los ramos del seguro de automóvil; y, e) peritos de seguros y mediadores de seguros privados que ejerzan su actividad en los ramos del seguro de automóvil.

El **artículo segundo** modifica el artículo 5 del Real Decreto 224/2008. En la normativa vigente, las CCAA pueden optar por que los requisitos que deben cumplir las estaciones ITV sean acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IET 17020 o a través de la facultad inspectora de la Administración. En el PRD objeto de análisis la acreditación conforme a la norma UNE-EN ISO/IET 17020 se convierte en obligatoria, excepto cuando la ejecución material de las inspecciones sea realizada directamente por la Administración con su propio personal, sin perjuicio de que las CCAA puedan establecer procedimientos reglados de verificación adicionales para la comprobación por las mismas de los requisitos exigibles a las estaciones ITV.

La **disposición transitoria única** establece un periodo transitorio de un año en el que las entidades que prestan en la actualidad el servicio de ITV y no tuviesen la acreditación UNE-EN ISO/IET 17020 podrán seguir operando.

Finalmente, se incluye una **disposición derogatoria única y dos disposiciones finales** relativas al título competencial y entrada en vigor del Real Decreto.

III. OBSERVACIONES

III.1. Consideraciones previas

En relación con la norma proyectada, y sin perjuicio de los efectos positivos sobre la competencia que se puedan derivar de la misma –en especial a través de la eliminación de las incompatibilidades-, el régimen de distribución de competencias Estado – Comunidades Autónomas y la interpretación que el Tribunal Constitucional ha realizado de las mismas dificultan que pueda alcanzarse una liberalización efectiva del sector del que se beneficien los destinatarios del servicio sin la participación activa de estas últimas.

Ésta es la razón por la cual el Departamento de Promoción de la Competencia de la CNMC, en colaboración con las autoridades de competencia autonómicas

a través del Grupo de Trabajo de Promoción del Consejo de Defensa de la Competencia, se encuentra trabajando en la actualidad en un estudio en el que se analizarán pormenorizadamente los problemas de competencia existentes a nivel estatal y autonómico, estableciéndose las recomendaciones que correspondan para garantizar la existencia de una competencia efectiva en la actividad, y cuya aprobación se prevé para 2014.

A través del mismo se examinarán los resultados obtenidos por aquellas Comunidades Autónomas que han optado por un régimen más procompetitivo, recomendando, en su caso, que las Comunidades Autónomas que cuentan con un modelo más restrictivo puedan adaptar su regulación a las buenas prácticas observadas.

Esta circunstancia justifica también que el análisis que se efectúa en el presente informe se limite al contenido del PRD, sin que se haya considerado oportuno extender el análisis al Real Decreto 224/2008 en su totalidad ni al resto de normativa que regula la actividad.

III.2. Observaciones al articulado

III.2.1. Régimen de incompatibilidades

Las incompatibilidades contenidas actualmente en el artículo 4 del Real Decreto 224/2008 constituyen una clara barrera de entrada para el ejercicio de la actividad de ITV. La imposibilidad de que los socios o directivos de la empresa que preste servicios de inspección y su personal puedan tener participación directa o indirecta en determinadas actividades constituye una restricción a la competencia, al menos, desproporcionada, y que provenía de la regulación establecida mediante el Real Decreto 1987/1985.

En la medida en que el artículo primero del PRD suprime este artículo 4, se favorece con ello que un mayor número de operadores puedan prestar el servicio, por lo que la **valoración desde la perspectiva de competencia solo puede ser positiva**.

No obstante, la regulación que las Comunidades Autónomas han establecido en su respectivo ámbito territorial en materia de incompatibilidades imposibilitará en muchos casos que los potenciales efectos positivos sobre la competencia puedan surtir efecto. A través del análisis de la normativa autonómica se ha podido constatar que la **mayoría de las Comunidades Autónomas han reproducido las incompatibilidades establecidas** en este artículo 4 o con anterioridad en el Real Decreto 1987/1985, e incluso en alguna ocasión las han ampliado².

² Es el caso, por ejemplo, de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja y Navarra.

De esta forma, la eliminación de las incompatibilidades a nivel estatal resultará aplicable exclusivamente a un número reducido de Comunidades Autónomas (aquellas que no han reproducido o ampliado las incompatibilidades estatales y que han optado por un modelo más favorable a la competencia), circunstancia que tampoco resulta razonable desde el punto de vista de la unidad de mercado, sin perjuicio de las competencias que las Comunidades Autónomas ostentan en este ámbito.

Por todo ello, y sin perjuicio de las recomendaciones que esta Comisión pueda efectuar en el futuro a las Comunidades Autónomas sobre la prestación de servicios de ITV, se recomienda a los órganos competentes de las mismas la adopción de los cambios normativos pertinentes para eliminar las incompatibilidades anteriormente señaladas.

III.2.2. Acreditación de las estaciones ITV

El PRD realiza una modificación del artículo 5 del Real Decreto 224/2008 en relación con la comprobación de las obligaciones y requisitos exigibles a las estaciones de ITV, cambiando desde un sistema donde la acreditación conforme a la normativa UNE-EN ISO/IEC 17020 era de carácter potestativo – pudiendo la Administración competente optar por otro procedimiento para justificar los requisitos técnicos- a un sistema donde esta acreditación es obligatoria, excepto en el caso de que la ejecución de las inspecciones se realice directamente por la Administración con su propio personal, pudiendo entonces la Administración competente eximir de la acreditación a la estación ITV.

Dependiendo del sistema que actualmente tengan las Comunidades Autónomas para la acreditación de los requisitos técnicos, esta medida puede suponer mayores cargas administrativas y un incremento de costes para los operadores que prestan la actividad. No obstante, y como se señala en la MAIN, se estima que exclusivamente sea de aplicación a 30 estaciones de ITV de las aproximadamente 450 actualmente existentes, puesto que al resto ya se les exige esta acreditación o estarían exentas por la realización de las inspecciones directamente por la Administración competente con su propio personal. Por otra parte, el coste del proceso de acreditación de una estación ITV media, como también señala la MAIN, es de 7.500 €/año, lo que constituye un importe limitado atendiendo al presumible coste medio de una instalación de este tipo.

La acreditación de la estación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 posibilita dotar de una mayor uniformidad a la comprobación de los requisitos

para actuar como estación de ITV y es garantía de que las mismas son capaces de realizar su trabajo adecuadamente. Estas circunstancias resultan deseables desde el punto de vista de la unidad de mercado en todo el territorio español, en línea con los objetivos de la recientemente aprobada *Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado*, por lo que la valoración es favorable.

Por ello, y sin perjuicio de las competencias autonómicas sobre la materia, desde esta Comisión se considera que la situación óptima sería aquella en la que la acreditación conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 se exija a la totalidad de las estaciones, eliminando la posibilidad de que las Comunidades Autónomas eximan de la misma cuando las inspecciones se realicen directamente por una Administración con su propio personal.

